

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| Auto N°: | 2873 |
| Radicado: | 760013110012-2022-00173-00 |
| Proceso: | FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL |
| Demandante: | DEFENSORA DE FAMILIA EN REPRESENTACIÓN DE LA NIÑA MARIA JOSE VERNAZA ORTEGA |
| Demandado: | LEONARDO GIRALDO HERNANDEZ |
| Tema y subtemas: | AUTO AGREGA Y REQUIERE |

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de la comunicación para notificación personal a las demandadas.

Al respecto, el Art. 291 numeral 3 inciso 1 del CGP estipula que:

"(...)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)"

De la revisión de los documentos allegados, se observa que en la citación se indica que el término para comparecer al despacho a notificarse es de 5 días, lo que solo aplica al casco urbano de la ciudad y el demandado reside en Candelaria Valle, el correo electrónico del despacho se encuentra incompleto y no se allega la constancia de que la persona a notificar reside o labora en dicho domicilio.

Razón por la cual, se AGREGARÁ al expediente la constancia de la notificación enviada al señor LEONARDO GIRALDO HERNANDEZ, y se **REQUIERE** a la actora para que realice nuevamente la notificación, teniendo en cuenta las normas antes descritas, o bien a través del correo electrónico indicado en la demanda.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

RADICADO 2022-00173

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f372e8e3f938cc443723b79b637f6fdd45522e642479ddc34e1b4dddb443eed**

Documento generado en 11/11/2022 03:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>